

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

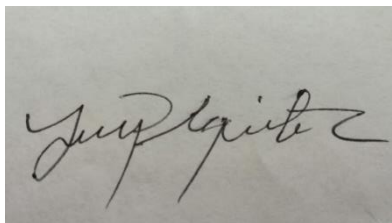
Puerto Boyacá, Boyacá, cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se indica que la parte demandante efectuó la notificación del demandado, se hizo de manera personal el 02 de marzo de 2023.

Se entiende surtida dos días después, esto es el 06 de marzo de 2023. Términos para pagar transcurridos desde el 07 al 13 de marzo de 2023. Igualmente, los términos para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió del 07 al 21 de marzo de 2023.

El ejecutado no pagó, ni excepcionó.

Por lo cual, pasa para conocimiento del señor Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Paola Sepúlveda Rojas', is centered on a light gray rectangular background.

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente Nominado

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 265 -2023

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15572-31-84-001-2023-00024-00
Demandante: YESSICA TATIANA TOVAR PARDO
Demandado: JAIRO ENRIQUE NIÑO DIAZ

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda en la presente acción ejecutiva de alimentos de única instancia, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. La Demanda.

La señora YESSICA TATIANA TOVAR PARDO, demandó ejecutivamente al señor JAIRO ENRIQUE NIÑO DIAZ, con el fin de que le cancelara las siguientes sumas de dinero, adeudadas a favor de su hijo menor S.N.T., así:

- “1.1. Pagar la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$211.800,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de enero del 2019.
- 1.2. Pagar la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$211.800,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de febrero del 2019.
- 1.3. Pagar la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$211.800,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de marzo del 2019.
- 1.4. Pagar la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$211.800,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de abril del 2019.
- 1.5. Pagar la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$211.800,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de mayo del 2019.
- 1.6. Pagar la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$211.800,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de junio del 2019.
- 1.7. Pagar la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$211.800,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de julio del 2019.
- 1.8. Pagar la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$211.800,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de agosto del 2019.
- 1.9. Pagar la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$211.800,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de septiembre del 2019.

- 1.10. Pagar la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$211.800,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de octubre del 2019.
- 1.11. Pagar la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$211.800,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de noviembre del 2019.
- 1.12. Pagar la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$211.800,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de diciembre del 2019.
- 1.13. Pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$224.508,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de enero del 2020.
- 1.14. Pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$224.508,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de febrero del 2020.
- 1.15. Pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$224.508,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de marzo del 2020.
- 1.16. Pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$224.508,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de abril del 2020.
- 1.17. Pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$224.508,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de mayo del 2020.
- 1.18. Pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$224.508,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de junio del 2020.
- 1.19. Pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$224.508,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de julio del 2020.
- 1.20. Pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$224.508,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de agosto del 2020.
- 1.21. Pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$224.508,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de septiembre del 2020.
- 1.22. Pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$224.508,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de octubre del 2020.
- 1.23. Pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$224.508,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de noviembre del 2020.
- 1.24. Pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$224.508,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de diciembre del 2020.
- 1.25. Pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$232.365,78), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de enero del 2021.

- 1.26. Pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$232.365,78), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes febrero del 2021.
- 1.27. Pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$232.365,78), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de marzo del 2021.
- 1.28. Pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$232.365,78), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de abril del 2021.
- 1.29. Pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$232.365,78), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de mayo del 2021.
- 1.30. Pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$232.365,78), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de junio del 2021.
- 1.31. Pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$232.365,78), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de julio del 2021.
- 1.32. Pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$232.365,78), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de agosto del 2021.
- 1.33. Pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$232.365,78), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de septiembre del 2021.
- 1.34. Pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$232.365,78), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de octubre del 2021.
- 1.35. Pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$232.365,78), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de noviembre del 2021.
- 1.36. Pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$232.365,78), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de diciembre del 2021.
- 1.37. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.228,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de enero del 2022.

- 1.38. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOSM/CTE (\$257.228,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de febrero del 2022.
- 1.39. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOSM/CTE (\$257.228,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de marzo del 2022.
- 1.40. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOSM/CTE (\$257.228,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de abril del 2022.
- 1.41. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOSM/CTE (\$257.228,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de mayo del 2022.
- 1.42. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOSM/CTE (\$257.228,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de junio del 2022.
- 1.43. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOSM/CTE (\$257.228,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de julio del 2022.
- 1.44. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOSM/CTE (\$257.228,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de agosto del 2022.
- 1.45. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOSM/CTE (\$257.228,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de septiembre del 2022.
- 1.46. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOSM/CTE (\$257.228,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de octubre del 2022.
- 1.47. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOSM/CTE (\$257.228,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de noviembre del 2022.
- 1.48. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOSM/CTE (\$257.228,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes de diciembre del 2022.
- 1.49. Los intereses legales, sobre cada una de las sumas de dinero adeudadas y relacionadas en los numerales anteriores, liquidados al 6% efectivo anual, desde el día siguiente que la obligación si hizo exigible hasta verificar su cumplimiento.
- 1.50. Las sumas de dinero que se continúen causando hasta verificar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.”

2. Mandamiento de pago.

Por reunir los requisitos de forma la demanda fue admitida librándose el correspondiente mandamiento de pago el 06 de febrero de 2023, publicado en el estado electrónico el 07 del mismo mes y año.

3. Vinculación e intervención de la parte ejecutada.

La parte ejecutante le notificó al ejecutado, señor JAIRO ENRIQUE NIÑO DIAZ, de manera personal, del mandamiento de pago, e igualmente le remitió copia de la demanda y sus anexos, el día 02 de marzo de 2023, entendiéndose surtida dos días después, esto es el 07 al 13 de marzo de 2023. Igualmente, los términos para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió del 07 al 21 de marzo de 2023, sin que haya pagado o excepcionado.

II. CONSIDERACIONES

Orden de seguir adelante con la ejecución:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso en lo pertinente:

„Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

"(...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, e/ juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a/ ejecutado ".

A lo preceptuado por la (norma antedicha ha de sujetarse el despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

- a) La no formulación de excepciones a cargo de la parte demandada, toda vez que renunció a ella, ni haberse producido el pago total o parcial de las obligaciones cobradas;
- b) El haberse logrado la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado con sujeción a las normas legales vigentes.
- c) La no violación de los principios fundamentales al debido proceso y derecho de defensa.

En consecuencia de ello y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se ordenará a las partes la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.; igualmente se condenará en costas al ejecutado, las cuales serán liquidadas por secretaría en su debida oportunidad y en la que se tendrá en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de quinientos setenta y cinco mil pesos m/cte. (\$575.000), equivalente al 5% de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor JAIRO ENRIQUE NIÑO DIAZ, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por Secretaría, en ella se incluirán las agencias en derecho, las cuales se fijan en el equivalente al 5% sobre \$11.500.000, que es el total de las sumas de dineros adeudadas al momento de librar el mandamiento de pago y que corresponde al valor de quinientos setenta y cinco mil pesos m/cte. (\$575.000).

TERCERO. La parte demandante presentará la liquidación del crédito, tal como lo señala el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 065 del 08 mayo de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaría

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9d93d55617c25e3dfb1bef0bf93ad541afbe4a7f2ce10bf856cc0c402b753d**
Documento generado en 05/05/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>